

21742 REAL DECRETO 1077/1989, de 1 de septiembre, sobre modificación y ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los Servicios de la Administración del Estado traspasados a la Generalidad de Cataluña por los Reales Decretos 2688/1980, de 4 de diciembre, y 611/1987, de 24 de abril, en las materias de Tiempo Libre y de Trabajo y Seguridad Social, respectivamente.

Por Real Decreto 2688/1980, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16), fueron traspasados a la Generalidad de Cataluña las funciones, servicios y medios correspondientes al Instituto Social de Tiempo Libre.

Por Real Decreto 611/1987, de 24 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), se efectuó una redistribución de inmuebles, estableciendo determinadas modificaciones y ampliaciones de bienes inmuebles traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de Trabajo y Seguridad Social y dejando sin efecto el traspaso de aquellos que se expresaban en su anexo.

Por otra parte, habiéndose producido con posterioridad determinadas variaciones que afectan a los medios patrimoniales traspasados que se detallaban en la relación número 1 del anexo del Real Decreto 2688/1980, de 4 de diciembre, así como la necesidad de precisar con exactitud el coste de alquiler relativo a determinados inmuebles incluidos en la relación número 1 del anexo al Real Decreto 611/1987, de 24 de abril, y 331/1985, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), la Comisión Mixta, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña, y tras considerar la conveniencia de modificar y completar las relaciones de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados en materias de Tiempo Libre y Trabajo y Seguridad Social, adoptó en su reunión del día 19 de julio de 1989 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalidad de Cataluña, adoptado en reunión celebrada el día 19 de julio de 1989, en el que se establecen determinadas modificaciones en el traspaso de medios patrimoniales adscritos a las funciones y servicios correspondientes al Instituto Social del Tiempo Libre traspasados por Real Decreto 2688/1980, de 4 de diciembre, y se amplían los medios traspasados por el Real Decreto 611/1987, de 24 de abril, sobre ampliación de medios patrimoniales en materia de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2.º 1. En consecuencia, se modifican y completan determinadas circunstancias y datos de identificación de inmuebles incluidos en la relación número 1 del anexo al Real Decreto 2688/1980, y quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña, con las condiciones que en su caso se especifican, otros bienes y derechos que, no incluidos en la citada relación número 1, figuran en el Acuerdo a que se refiere el artículo anterior. Por otra parte, queda sin efecto el traspaso de aquellos bienes respecto de los cuales se anota esta circunstancia en la relación número 2, aneja al acuerdo aprobado por la Comisión.

2. Asimismo se amplía la relación número 1, del anexo al Real Decreto 611/1987, y 331/1985, de 25 de febrero, en el sentido de que se cuantifica el importe del arrendamiento de determinados inmuebles tal como se recoge en la relación número 3.

Art. 3.º El traspaso de los bienes, derechos y medios financieros objeto del presente Real Decreto, así como la anulación del traspaso de los bienes ya transferidos que ahora se acuerda, serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial» de la Generalidad, adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,

JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 19 de julio de 1989 se adoptó el siguiente acuerdo sobre modificación de los traspasos de medios patrimoniales adscritos a los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña en materia de Tiempo Libre, por Real Decreto 2688/1980, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16), y ampliación de los medios traspasados por el Real Decreto 611/1987, de 24 de abril, en materia de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), en los términos que a continuación se expresan:

A) Bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios traspasados

1. Se aprueba la relación número 1 de bienes, derechos y obligaciones, aneja a este Acuerdo, en la que, por una parte, se modifican y completan determinados datos de identificación de algunos de los inmuebles y derechos traspasados por Real Decreto 2688/1980, de 4 de diciembre.

2. Se aprueba la relación número 2, en la que se identifican determinados bienes incluidos en la relación número 1 del Real Decreto antes citado cuyo traspaso queda sin efecto.

3. Se aprueba la relación número 3, en la que se recoge el importe de alquileres correspondientes a inmuebles traspasados por Real Decreto 611/1987, de 24 de abril, y 331/1985, de 20 de febrero.

B) Ampliación de la valoración de las cargas financieras

1. La valoración provisional del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a los bienes citados en la relación número 3 se eleva a 30.570.472 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual de dichos bienes, se detalla asimismo en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad del acuerdo

El traspaso de bienes, derechos y obligaciones que por este acuerdo se produce, así como la modificación en la identificación de los anteriormente realizados, será efectivo a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo y se formalizarán de conformidad con lo que se determina en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Y para que conte, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1989.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González y Jaime Vilalta Vilella.

RELACION NUMERO 1

BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA POR EL REAL DECRETO 2688/1980, DE 4 DE DICIEMBRE («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» DEL 16), CUYA IDENTIFICACION SE COMPLETA O SON OBJETO DE TRASPASO

1.1 Bienes inmuebles cuya identificación se completa

Bienes	Localidad	Dirección	Superficie m ²	Observaciones
Barcelona: Instalación deportiva.	Barcelona.	Padre Mañanet y de San Sebastián.	19.472. Const. 2.222	Se modifica la superficie que se detallaba en el anexo del Real Decreto 2688/1980, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16). La superficie transferida comprende sólo una parte de la superficie total del inmueble.
Gerona: Residencia.	Ullansá.	Rafael Estela, 18.	12.789	No constaba dirección y se modifica la superficie que se detallaba en el anexo del Real Decreto 2688/1980, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16).
Residencia.	Blanes.	Paseo de Dintra, 18.	Solar 265. Const. 922	En el anexo del Real Decreto 2688/1980, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16), figuraba como hogar del productor sin especificar dirección y con distinta superficie.
Tercero.	Bañolas.	Zona deportiva «La Barraca».	1.456	No constaba dirección en el anexo del Real Decreto 2688/1980, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16).
Residencia y demás instalaciones.	Nuria.	Valle de Nuria «Caralps».	Const. 2.513	En el anexo del Real Decreto 2688/1980, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16), solamente se incluía el traspaso de la residencia. Se modifica la superficie.

1.2 Derechos cuya identificación se completa

Localidad	
Nuria.	Concesión otorgada por el Ayuntamiento de Querolbs a «Locomoción y Transportes, S. A.», en fecha 21 de noviembre de 1934, adquirida por compra de 19 de junio de 1957. Superficie total de la finca objeto de la concesión: 629.500 metros cuadrados.
Nuria.	Concesión del ferrocarril secundaria otorgado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de octubre de 1946.

ACCIONES

Localidad	Bienes	Sociedad
Nuria.	1.600 acciones serie A número 1 al 1.600.	«Telesquis de Nuria, S. A.».
Nuria.	800 acciones ordinarias números 25.059/500, 25.538/544, 25.581/585, 25.587/590, 25.751/850, 25.861/879, 26.039/042, 26.056/120, 26.641/705, 26.712/715, 26.901/950, 26.996/27.000, 27.721/749 con cupón número 6 y siguientes.	«Ferrocarriles de Montaña a Grandes Pendientes, S. A.».
Nuria.	122 acciones ordinarias números 30.911/15, 33.358/60, 33.426/507, 35.962/93 con cupón número 1 y siguientes.	«Ferrocarriles de Montaña a Grandes Pendientes, S. A.».
Nuria.	122 acciones preferentes números 13.765/72, 13.923/14.004, 16.939/70 con cupón número 1 y siguientes.	«Ferrocarriles de Montaña a Grandes Pendientes, S. A.».

RELACION NUMERO 2

RELACION DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA EN MATERIA DE TIEMPO LIBRE, POR EL REAL DECRETO 2688/1980, DE 4 DE DICIEMBRE («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» DEL 16) CUYO TRASPASO QUEDA SIN EFECTO

Bienes	Localidad	Dominio	Superficie m ²	Título de adquisición
Camping.	Pineda del Mar.	-	30.000	Cesión desde 1954 por el Ayuntamiento.
Hogar del Productor.	Cercs.	Carret. Solsona a Berga.	Solar 2.822. Const. 1.180	Donación por Carbones Berga.
Hogar del Productor.	San Narciso.	Escorial y Mosnitja.	-	Pertenece a la AISS.

RELACION NUMERO 3

RELACION DE BIENES INMUEBLES TRANSFERIDOS POR LOS REALES DECRETOS 611/1987, DE 24 DE ABRIL, Y 331/1985, DE 20 DE FEBRERO, CUYOS ALQUILERES SON OBJETO DE TRASPASO

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie m ²	Importe arrendamiento Pesetas 1989
Oficinas.	Barcelona. Av. Cortes Catalanas, 612-614, plantas 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	Arrendamiento.	2.700	30.055.672
	Planta 4. ^a	Arrendamiento.	840	9.614.929
	Gerona. Av. Jaime I, 41, 43 y 45, planta 5. ^a	Arrendamiento.	328	336.000
	Lérida. Av. Segre, 2, 1. ^a	Arrendamiento.	280	2.159.421
	Tarragona. Conde Rius, 2, entresuelo.	Arrendamiento.	350	1.680.000
	Tarragona. Dr. Zamenhoff, 5, entresuelo.	Arrendamiento.	513	2.327.360
Total				46.173.382

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21743 ORDEN de 25 de agosto de 1989 por la que se aprueba la lista positiva de aditivos autorizados en la elaboración de gránulos y copos de patata.

Entre las funciones que corresponden al Ministerio de Sanidad y Consumo se encuentra la relativa a la autorización y publicación de las listas positivas de aditivos alimentarios, en las que se incluyen los que pueden utilizarse en cada grupo de alimentos o productos para consumo humano.

En base a dichas razones, la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, a la vista de las exigencias impuestas por los conocimientos científicos y técnicos para la fabricación de gránulos y copos de patata, ha elaborado el correspondiente proyecto de lista positiva de aditivos autorizados.

La presente Orden, que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 40.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, tiene el carácter de norma básica, dado que la fijación de las condiciones de

empleo de los aditivos alimentarios, con carácter uniforme para todo el territorio nacional, viene exigida, entre otros, por los principios de «unidad del sistema sanitario» y de «garantía de igualdad de todos los españoles en su derecho a la salud».

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, y previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria,

He tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba la lista positiva de aditivos autorizados para la elaboración de gránulos y copos de patata, que figura como anexo a la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en esta Orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución.

Madrid, 25 de agosto de 1989.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

ANEXO

1. Colorantes

Número	Denominación	Condiciones de empleo
E-160 a) E-101	Alfa, beta y gamma carotenos. Lactoflavina (Riboflavina).	Exclusivamente para normalizar el color. Dosis máxima de uso: 300 ppm.

2. Antioxidantes

Número	Denominación	Condiciones de empleo
E-300	Acido L-ascórbico.	BPF
E-301	L-Ascorbato sódico.	BPF
E-304	Palmitato de ascorbilo.	Dosis máxima de uso: 500 ppm.
E-306	Extractos de origen natural ricos en tocoferoles.	Dosis máxima de uso: 300 ppm.
E-320	Butil-hidroxi-anisol (BHA).	Dosis máxima de uso: 30 ppm, aislados o en conjunto.
E-321	Butil-hidroxi-toluol (BHT).	
E-221	Sulfito sódico.	Dosis máxima de uso: 200 ppm, aislados o en conjunto expresado en SO ₂ .
E-222	Sulfito ácido de sodio.	
E-223	Disulfito sódico.	
E-224	Disulfito potásico.	
E-330	Acido cítrico.	BPF